



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0383**

GPR-005799

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-005799

27/04/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060015505 del 11 de noviembre de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamó Departamento del Cauca."*



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0383**

GPR-005799

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural denominado **LT La Estrella De David (La Estrella de David Vereda El Pinar, según Catastro)**, ubicado en la vereda **El Hogar**, municipio de **Piendamó**, departamento del Cauca, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0226-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-45509**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán – Cauca**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento al señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 10.290.700** en calidad de propietario, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. GPR-005282 del 04 de diciembre de 2025 se citó al señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 10.290.700**, para notificarlo de la Resolución de Expropiación, citación remitida inicialmente a los correos electrónicos andreita.657@gmail.com, erikadazamunoz34@gmail.com el día 18 de diciembre de 2025, sin respuesta positiva, en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas web www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día 26 de enero de 2026 y Desfijada el 30 de enero de 2026.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso al señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-2-0383**

GPR-005799

Página 3 de 3

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060015505** del **11 de noviembre de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL	<u>21.05.2026</u>	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	<u>27.05.2026</u>	A LAS 5:30 p.m.

Firmado digitalmente por
JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Fecha: 2026.04.27 10:50:29
-05'00'

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Carlos Julio Castañeda García – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Resolución de Expropiación No. 20256060015525 del 11 de noviembre de 2025.
Copia: Archivo

Este documento pertenece a **NUEVO CAUCA S.A.S.** Se prohíbe su reproducción total o parcial en cualquier medio, sin previa autorización escrita de la Gerencia de la Organización.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015505

20256060015505

Fecha: 11-11-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamó Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *“[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]”*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0383** de fecha **28 de noviembre de 2016**, elaborada por la Sociedad Consorcio Gerencia Socio Predial correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.709.55 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K29+241,06 D** y final **K29+435,11 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT La Estrella De David (La Estrella de David Vereda El Pinar, según Catastro)**, ubicado en la vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0226-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-45509**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 5,25 m (Puntos 39-1) con María Ofir Arias de Andrade; **POR EL SUR:** En longitud de 8,29 m (Puntos 17-19) con Yesid Troncoso Leiva; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 189,20 m (Puntos 1-17) con mismo predio (Área Sobrante) Luis Femey Murillo Diaz; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 191,22 m (Puntos 19-39) con vía panamericana”; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Vivienda. Cubierta: En teja de barro, soportada por estructura en madera, cielo falso en superboard. Estructura: con columnas y vigas de amarre. Muros: En ladrillo, repellados y pintados. Puertas: (4) puertas en madera, (3) puertas metálicas y (2) puertas-ventanas marco en aluminio y vidrio. Ventanas: (17) ventanas con marco en aluminio y vidrio. Pisos: en baldosa cemento el 50% y el otro 50% en cerámica. Baños: (2) baños enchapados y con baterías sanitarias completas. Cocina: enchapada, con mesón de un nivel enchapado y lavaplatos en acero. La construcción consta de: Sala- comedor, salón para eventos, (3) habitaciones. Un hall en la entrada principal donde se encuentran (3) columnas circulares.	257,68	m ²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		257,68	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Portón entrada principal de 4,00 m de longitud, (2) columnas de 0,28m x 0,28m x h=3,00m, (2) naves metálicas con marco metálico y malla eslabonada número 10 de y h=2,30 m, cubierta en teja de barro y soportada en madera.	1.00	Un
M2	Parqueadero en adoquín.	308,93	m ²
M3	Materas perimetrales al parqueadero y vivienda, en piedra pegada. (h=0,40m x e=0,30m) L1=32,80 + L2=20,20 + L3=18,20 + L4=19,20 + L5=11,80	102.20	m
M4	Cerramiento en malla eslabonada con muro en ladrillo de h=0,40 m,	72.00	m
M5	Estructura de (3) niveles, para tanque elevado soportado en columnas de 0,30m x 0,30m. Primer nivel lavadero enchapado y piso en granito lavado (A=10,36 m ²). Segundo nivel bodega en ladrillo a la vista y piso primario (A=10,36 m ²). Cubierta losa en concreto (A=12 m ²).	37.72	m ²
M6	Caballeriza, Cubierta en teja española soportada en estructura de manadera, pisos primarios con muros en ladrillo a la vista y malla eslabonada de h=1,30 m. 6,00m x 3,70m	22.20	m ²
M7	Ramada con cubierta en zinc soportada en estructura de guadua, sin muros y pisos en tierra. (4,00m x 2,20m)	8.80	m ²
M8	Caja inspección (2,00m x 1,00m)	1.00	Un
M9	Muro perimetral de la vivienda (en concreto y piedra) h= 2,00 m e=0,35m.	18.50	m
M10	Anden perimetral en granito lavado ancho prom. =0,70 m. x Long=11,80m	8.26	m ²
M11	Portal de acceso peatonal en malla eslabonada de (Long=0,90m x h=1,70m.)	1.00	Un
M12	Gradas en granito y piedra de (1,26m x2,10m)	2.65	m ²
M13	Gradas en granito de Long=4,30 m x Ancho prom.=0,70 m (Acceso a bodega en estructura de tanque)	3.01	m ²
M14	losa de acceso en granito lavado (2,00 m x 0,80 m x e=0,07m)	1.60	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Palmas ø=0,15m	23		Un
Palma cinta ø=0,20m	2		Un
Ornamentales	49		Un
Guamo ø=0,20m	1		Un
Plátano	11		Un
Guayabos ø≤0,20m	6		Un
Cítricos ø≤0,20m	2		Un
Tulipanes ø=0,40m	1		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2041 de 8 de julio de 2016 Notaria Segunda de Popayán.



Que el señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.290.700** de Popayán (Cauca), es el actual titular del derecho real de dominio, quien adquirió **EL INMUEBLE** a título de **Compraventa** que le hizo a LEIDY OLIVA ESPINOSA SAMBONI, mediante la **Escritura Pública N° 2041 de 8 de julio de 2016** otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, acto jurídico inscrito el 03 de agosto de 2016 en la anotación **No. 10** del folio de matrícula inmobiliaria **N° 120-45509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán, Cauca**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 03 de diciembre de 2016, y posteriormente realizó un alcance al estudio de títulos el día 25 de abril de 2025, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-2-0383** de fecha **26 de diciembre de 2022** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 363.896.392) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Palmas $\varnothing=0,15m$	23,00	Un	\$ 177.400	\$ 4.080.200
Palma cinta $\varnothing=0,20m$	2,00	Un	\$ 177.400	\$ 354.800
Ornamentales	49,00	Un	\$ 24.600	\$ 1.205.400
Guamo $\varnothing=0,20m$	1,00	Un	\$ 50.300	\$ 50.300
Plátano	11,00	Un	\$ 8.400	\$ 92.400
Guayabos $\varnothing\leq 0,20m$	6,00	Un	\$ 50.300	\$ 301.800
Cítricos $\varnothing\leq 0,20m$	2,00	Un	\$ 50.300	\$ 100.600
Tulipanes $\varnothing=0,40m$	1,00	Un	\$ 71.000	\$ 71.000
VALOR TOTAL				\$ 6.256.500

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	1.709,55	m ²	\$ 49.200	\$ 84.109.860
C1 Construcción	257,68	m ²	\$ 723.600	\$ 186.457.248
M1 – Portón	1,00	Un	\$ 2.162.000	\$ 2.162.000
M2 – Parqueadero	308,93	m ²	\$ 79.400	\$ 24.529.042
M3 – Materas	102,20	m	\$ 11.600	\$ 1.185.520
M4 – Cerramiento	72,00	m	\$ 178.900	\$ 12.880.800
M5 – Estructura	32,72	m ²	\$ 1.039.900	\$ 34.025.528
M6 – Caballeriza	22,20	m ²	\$ 282.700	\$ 6.275.940
M7 – Ramada	8,80	m ²	\$ 88.900	\$ 782.320
M8 – Caja	1,00	Un	\$ 625.600	\$ 625.600
M9 – Muro	18,50	m	\$ 61.500	\$ 1.137.750
M10 - Andén	8,26	m ²	\$ 97.700	\$ 807.002
M11 – Portal	1,00	Un	\$ 101.300	\$ 101.300
M12 – Gradadas	2,65	m ²	\$ 191.800	\$ 508.270
M13 - Gradadas	3,01	m ²	\$ 611.200	\$ 1.839.712
M14 – Losa	1,60	m ²	\$ 132.500	\$ 212.000
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$ 6.256.500	\$ 6.256.500
VALOR TOTAL				\$ 363.896.392

RESUMEN



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 84.109.860
Construcciones Principales	\$ 186.457.248
Construcciones Anexas	\$ 87.072.784
Cultivos y/o Especies	\$ 6.256.500
VALOR TOTAL	\$ 363.896.392

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0383** de fecha **26 de diciembre de 2022**, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-00001948** de fecha **31 de julio de 2023**, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-00001949** del **31 de julio de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-00001948** de fecha **31 de julio de 2023**, al señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, la cual fue recibida por el destinatario el **31 de julio de 2023**.

Que, el 01 de septiembre de 2023, se efectuó la notificación personal de la Oferta Formal de Compra, al señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**.

Que mediante oficio No. **GPR-00001950** del **31 de julio de 2023**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-00001948** de fecha **31 de julio de 2023**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-45509** la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 12 del 17 de noviembre de 2023.

Que mediante oficio No. **GPR-003956** del **19 de mayo de 2025**, el cual se radica personalmente a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, informó sobre el inicio del proceso de adquisición por Enajenación Voluntaria Directa y/o Expropiación del predio objeto de este acto administrativo, por motivos de utilidad pública, recibida el **día 20 de mayo de 2025**.

Que mediante Oficio Nro. **DESAJPOGCC25-1021** del **23 de mayo de 2025**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN**, radica en el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S** la siguiente respuesta:

"(...) Dentro del proceso de la referencia contra el señor LUIS FERNEY MURILLO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10290700, efectivamente mediante Resolución No. DESAJPOGCC23-2138 del 12 de octubre de 2023, se decretó el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 120-45509 Referencia Catastral 19548000400030226000 Dirección del inmueble LT LA ESTRELLA DE DAVID de Piendamó Cauca, medida que fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Anotación No 11 según consta en el folio Matrícula de inmobiliaria 120-45509.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita, se nos haga parte dentro del proceso de adquisición por enajenación voluntaria Directa y/o Expropiación, por motivos de utilidad pública del predio mencionado (...)"

Que, una vez notificada la oferta formal de compra personalmente al titular del derecho real de dominio, guardó silencio frente a la misma, lo cual, en virtud de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncia a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: **"Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo. (negrilla y subraya fuera del texto)"**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-45509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recae una medida cautelar consistente en:

- ☐ Embargo por Jurisdicción Coactiva, constituido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYAN, mediante oficio DESAJPOGCC23-2139 DEL 12-10-2023



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DE POPAYAN, debidamente inscrita el 13 de octubre de 2023, en la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-45509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040153253 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0383**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario NUEVO CAUCA S.A.S. con radicado ANI No. 20254091046482.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0383** de fecha **28 de noviembre de 2016**, elaborada por la Sociedad Consorcio Gerencia Socio Predial correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **MIL SETECIENTOS NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.709.55 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K29+241,06 D** y final **K29+435,11 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **LT La Estrella De David (La Estrella de David Vereda El Pinar**, según Catastro), ubicado en la vereda **El Hogar**, Municipio de **Piendamó**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0226-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-45509**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **"POR EL NORTE**: En longitud de 5,25 m (Puntos 39-1) con María Ofir Arias de Andrade; **POR EL SUR**: En longitud de 8,29 m (Puntos 17-19) con Yesid Troncoso Leiva; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 189,20 m (Puntos 1-17) con mismo predio (Área Sobrante) Luis Ferney Murillo Diaz; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 191,22 m (Puntos 13-39) con vía panamericana"; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción de un nivel: Vivienda. Cubierta: En teja de barro, soportada por estructura en madera, cielo falso en superboard. Estructura: con columnas y vigas de amarre. Muros: En ladrillo, repellados y pintados. Puertas: (4) puertas en madera, (3) puertas metálicas y (2) puertas-ventanas marco en aluminio y vidrio. Ventanas: (17) ventanas con marco en aluminio y vidrio. Pisos: en baldosa cemento el 50% y el otro 50% en cerámica. Baños: (2) baños enchapados y con baterías sanitarias completas. Cocina: enchapada, con mesón de un nivel enchapado y lavaplatos en acero. La construcción consta de: Sala- comedor, salón para eventos, (3) habitaciones. Un hall en la entrada principal donde se encuentran (3) columnas circulares.	257,68	m ²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		257,68	m²



Documento firmado digitalmente



ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
M1	Portón entrada principal de 4,00 m de longitud, (2) columnas de 0,28m x 0,28m x h=3,00m, (2) naves metálicas con marco metálico y malla eslabonada número 10 de y h=2,30 m, cubierta en teja de barro y soportada en madera.	1.00	Un
M2	Parqueadero en adoquín.	308,93	m ²
M3	Materas perimetrales al parqueadero y vivienda, en piedra pegada. (h=0,40m x e=0,30m) L1=32,80 + L2=20,20 + L3=18,20 + L4=19,20 + L5=11,80	102.20	m
M4	Cerramiento en malla eslabonada con muro en ladrillo de h=0,40 m,	72.00	m
M5	Estructura de (3) niveles, para tanque elevado soportado en columnas de 0,30m x 0,30m. Primer nivel lavadero enchapado y piso en granito lavado (A=10,36 m ²). Segundo nivel bodega en ladrillo a la vista y piso primario (A=10,36 m ²). Cubierta losa en concreto (A=12 m ²).	37.72	m ²
M6	Caballeriza, Cubierta en teja española soportada en estructura de manadera, pisos primarios con muros en ladrillo a la vista y malla eslabonada de h=1,30 m. 6,00m x 3,70m	22.20	m ²
M7	Ramada con cubierta en zinc soportada en estructura de guadua, sin muros y pisos en tierra. (4,00m x 2,20m)	8.80	m ²
M8	Caja inspección (2,00m x 1,00m)	1.00	Un
M9	Muro perimetral de la vivienda (en concreto y piedra) h= 2,00 m e=0,35m.	18.50	m
M10	Anden perimetral en granito lavado ancho prom. =0,70 m. x Long=11,80m	8.26	m ²
M11	Portal de acceso peatonal en malla eslabonada de (Long=0,90m x h=1,70m.)	1.00	Un
M12	Gradas en granito y piedra de (1,26m x2,10m)	2.65	m ²
M13	Gradas en granito de Long=4,30 m x Ancho prom. =0,70 m (Acceso a bodega en estructura de tanque)	3.01	m ²
M14	losa de acceso en granito lavado (2,00 m x 0,80 m x e=0,07m)	1.60	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, al señor **LUIS FERNEY MURILLO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.290.700 de Popayán (Cauca), propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL POPAYÁN (DESAJPOGCC23-2139)**, teniendo en cuenta el Embargo por Jurisdicción Coactiva registrado en la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-45509** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11-11-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.

Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.



Documento firmado digitalmente



VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

